

**UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**



**REGLAMENTO  
DE LA  
JUNTA DE GOBIERNO**

## **REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **TITULO 1.- DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

#### **Artículo 1.-**

##### **1.1**

La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes miembros (Art. 71.1 Estatutos ULPGC)

- El Rector, que la presidirá.
- El Secretario General, que lo será también de la Junta.
- Los Vicerrectores
- El Gerente, con voz pero sin voto.
- Los Directores de los Departamentos.
- Los Directores o Decanos de los Centros.
- Los Directores de los Institutos Universitarios
- Un Profesor por Centro.
- Un representante de los Ayudantes y otro de los Becarios de Investigación de la Universidad.

El conjunto de todos ellos excepción hecha del Gerente representará el 60% del total.

- El 30% de Alumnos con representación mínima de uno por Centro.
- El 10% del Personal de Administración y Servicios, con representación paritaria de los dos estamentos.

##### **1.2**

De acuerdo con el art. 71.2 de los Estatutos de la ULPGC, la Junta de Gobierno estará formada por 133 miembros más el Gerente con voz pero sin voto, que se distribuirán de la siguiente forma:

- El Rector.
- El Secretario General.
- Los 6 Vicerrectores.
- El Gerente, con voz pero sin voto.
- 30 Directores de los Departamentos.
- 19 Directores o Decanos de los Centros.
- Un Director de Instituto Universitario.
- 19 Profesores de los Centros.
- 1 Representante de los Ayudantes y otro de los Becarios de Investigación de la Universidad.

- 40 Alumnos con representación mínima de 1 por Centro.
- 7 Representantes del Personal Funcionario, y 7 representantes del Personal Laboral de la Universidad.

Pudiendo variar el número total de miembros en función de lo establecido en los apartados 1.3 y 1.4 del presente artículo.

### 1.3

La creación de un Centro, Departamento o Instituto Universitario, ocasionará la incorporación inmediata a la Junta de Gobierno, del director, un profesor, y un alumno por Centro, del director del Departamento o del director del Instituto Universitario respectivamente. La composición de la Junta de Gobierno se reajustará en las siguientes elecciones reglamentadas en el Estatuto de la ULPGC, modificándose por tanto el número total de miembros.

### 1.4

La desaparición de un Centro, Departamento o Instituto Universitario, ocasionará la pérdida inmediata de la condición de miembro de Junta de Gobierno de los representantes de los mismos. La composición de la Junta de Gobierno se reajustará en las siguientes elecciones reglamentadas en el Estatuto de la ULPGC.

## Artículo 2.-

Los Directores de Departamento, Centro o Institutos Universitarios podrán ser sustituidos por un miembro de su respectivo equipo directivo, para una sesión concreta y por delegación expresa.

## Artículo 3.-

### 3.1

La baja por cualquier causa reglamentaria de la condición de miembro electo de Junta de Gobierno dará lugar a su sustitución por el siguiente candidato más votado, o mediante nuevas elecciones para esos puestos si no se diera

la circunstancia anterior (artículos 45 y 50 Estatutos ULPGC)

### 3.2

La falta sin justificar a tres o más sesiones de la Junta de Gobierno durante un año académico, consecutivas o alternas, llevarán consigo la pérdida de la condición de Miembro de Junta de Gobierno.

La justificación de la falta se efectuará por escrito ante el Secretario General hasta 48 horas después de la celebración de la Junta de Gobierno.

## TITULO 2.- DE LA COMISION PERMANENTE

### Artículo 4.-

#### 4.1

La Junta de Gobierno de acuerdo con el artículo 72 del Estatuto de la ULPGC, elegirá entre sus miembros la Comisión Permanente que estará compuesta por 35 miembros más el Gerente y el Secretario General, ambos con voz pero sin voto y cuya composición será:

- El Rector.
- El Secretario General, con voz pero sin voto
- 5 Vicerrectores.
- El Gerente, con voz pero sin voto.
- 6 Directores de Departamento.
- 5 Directores de Centro, o Institutos Universitarios.
- Dos profesores universitarios elegidos entre los profesores designados por los Centros para formar parte de la Junta de Gobierno.
- 10 alumnos.
- 4 representantes del P.A.S.
- 1 Ayudante.
- 1 Becario.

#### 4.2

La elección de los miembros de la Comisión Permanente representantes de los Directores de Departamento, Directores de Centro, Directores de Institutos Universitarios, Profesores, Alumnos, Ayudantes y Becarios

y representantes de Personal de Administración y Servicios se realizará por todos los miembros de la Junta de Gobierno, una vez elaborada por una lista de candidatos con los miembros que así lo deseen. Asimismo le será de aplicación a los miembros electos de la Comisión Permanente lo establecido en el artículo 3.

#### Artículo 5.-

Son funciones de la Comisión Permanente, aquellas referidas al gobierno ordinario de la Universidad o aquellas que por razones de la oportunidad del tema así lo requiera, y que no incluya ningunas de las especificadas en el Art. 75 de los Estatutos, como privativas del Pleno.

### TITULO 3.- DE LA REPRESENTACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO EN EL CONSEJO SOCIAL.

#### Artículo 6.-

##### 6.1

La representación de la Junta de Gobierno en el Consejo Social estará compuesta por (Art. 63 Estatutos ULPGC)

- El Rector.
- El Secretario General.
- El Gerente.
- Cinco profesores.
- Tres alumnos.
- Un representante del Personal de Administración y Servicios.

##### 6.2

La elección de los miembros de la Junta de Gobierno representantes en el Consejo Social será realizada por todos los miembros de la Junta de Gobierno en pleno, una vez elaborada la lista de candidatos con inclusión de todos

los Estamentos.

Para ser elegido miembro del Consejo Social en representación de la Junta de Gobierno se exigirá haber obtenido mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto. Se realizarán tantas votaciones como sea necesario para la elección de todos los miembros eliminando si es necesario en cada votación el candidato menos votado.

A los miembros electos representantes de la Junta de Gobierno en el Consejo Social le será de aplicación lo establecido en el artículo 3.2.

Si se produjera baja por cualquier motivo se convocará elecciones al estamento.

#### **TITULO 4.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.**

##### **Artículo 7.-**

La Junta de Gobierno será convocada por el Secretario General, a instancias de:

- El Rector.
- Por acuerdo de la Comisión Permanente.
- A petición de al menos el 25% de sus miembros, con derecho a voto.

La convocatoria de Junta de Gobierno deberá efectuarse con un mínimo de 7 días de antelación a la hora prevista de apertura de la misma, salvo cuando se considere el tema de urgencia, en cuyo caso el Rector podría convocarla con 48 horas de antelación.

##### **Artículo 8.-**

Se elaborará un Orden del Día a propuesta de:

- El Rector.
- Por acuerdo de la Comisión Permanente.
- A petición de al menos el 25% de sus miembros con derecho a voto.

Dicho Orden del Día deberá ser adjuntado a la convocatoria.

#### Artículo 9.-

Habrà quorum a la hora prefijada, en primera convocatoria, con 2/3 de los miembros de la Junta de Gobierno con derecho a voto; en segunda convocatoria, media hora más tarde, con la mitad más uno de los mismos.

En el Orden del Día figurará el horario de trabajo.

#### Artículo 10.-

El procedimiento de actuación de la Junta se regirá por la siguiente normativa:

- Debate general del tema en cuestión, moderado por el Presidente quién decidirá cuando el tema está suficientemente debatido.

- Una vez concluido el debate, se concederán dos turnos a favor y dos en contra, con posibilidad de réplica, disponiéndose de cinco minutos para la exposición y tres minutos para la réplica.

#### Artículo 11.-

El Presidente puede suspender una sesión antes del término de los puntos incluidos en el Orden del Día.

En éste caso, su continuación no será antes de las próximas 48 horas, ni después de una semana.

Por otra parte, una misma sesión puede durar varios días, sin haber sido suspendida.

#### Artículo 12.-

Todos los acuerdos serán tomados por mayoría simple a excepción de los referentes a los temas enumerados en el artículo 75 de los Estatutos de la ULPGC que necesitan para su aprobación mayoría absoluta de los miembros presentes

con derecho a voto.

Las votaciones se realizarán a mano alzada. Serán secretas en aquellos asuntos que afecten a personas o a petición de al menos un 20% de miembros presentes de la Junta, con derecho a voto.

#### Artículo 13.-

Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su aprobación, para lo cual se dará lectura de los mismos al final de la Junta de Gobierno.

#### Artículo 14.-

La Secretaría General de la Universidad garantizará la publicidad de los acuerdos tomados en la Junta de Gobierno (Artículo 82 Estatutos ULPGC)

### TITULO 5.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PERMANENTE.

#### Artículo 15.-

La Comisión Permanente será convocada por el Secretario General, a instancias de:

- El Rector.
- Al menos el 25% de los miembros de la misma con derecho a voto.

La convocatoria de la Comisión Permanente deberá efectuarse con un mínimo de 48 horas de antelación a la hora prevista de apertura de la misma.

#### Artículo 16.-

Se elaborará un Orden del Día a propuesta de:



- El Rector.
- Al menos el 25% de los miembros de la misma.

#### Artículo 17.-

Habrá quorum a la hora prefijada, en primera convocatoria, con más de los 2/3 de los miembros; en segunda convocatoria, media hora más tarde, con al menos, la mitad más uno de los miembros.

#### Artículo 18.-

El procedimiento de actuación de la Comisión Permanente se regirá por los artículos, 9, 10, 11, 12 y 13 del presente Reglamento.

De los acuerdos tomados por la Comisión Permanente se dará cuenta a la mayor brevedad a los miembros de la Junta de Gobierno, remitiéndose a tales efectos copia del acta de la sesión.

### TITULO 6.- CENSURA A LOS VICERRECTORES Y SECRETARIO GENERAL.

#### Artículo 19.-

Los miembros de la Junta de Gobierno pueden interponer voto de censura a los Vicerrectores y Secretario General (Art. 85 Estatutos ULPGC)

Para que sea admitida a trámite la censura deberá venir avalada por al menos el quince por ciento de los miembros de la Junta de Gobierno con derecho a voto.

#### Artículo 20.-

Los motivos de la censura serán sobre actuaciones en materias referentes al Gobierno interno de la ULPGC y que constituyen el área de su competencia.

### **Artículo 21.-**

El motivo concreto de la censura se expondrá mediante escrito razonado y sólo podrá ser debatido en un pleno extraordinario convocado al efecto.

### **Artículo 22.-**

La censura será aprobada, cuando sea votada afirmativamente por la mayoría absoluta y con la presencia de los 2/3 de la Junta de Gobierno, con derecho a voto.

## **TITULO 7.- MODIFICACION DEL REGLAMENTO.**

La modificación de este Reglamento será iniciada por la Junta de Gobierno a propuesta de:

- a) El Claustro.
- b) El Rector.
- c) Al menos el 25% de los miembros de la Junta de Gobierno.

En todo caso se presentará un proyecto de modificación que será discutido, enmendado y aprobado por la Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria a tal efecto. La Junta de Gobierno elevará al Claustro para su correspondiente sanción si procede las modificaciones al Reglamento

## **DISPOSICION TRANSITORIA**

La composición de la Junta de Gobierno, se adaptará a la regulación contenida en los nuevos Estatutos en un plazo no superior a los 8 meses, una vez este reglamento haya sido aprobado por el Claustro de la Universidad.